



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 76 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 2009

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/64/L.18 y Add.1)]

64/71. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 63/111, de 5 de diciembre de 2008, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General² y también los informes sobre la labor realizada en la décima reunión del proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas”)³, sobre la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁴ y el informe titulado “Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos: la ‘evaluación de evaluaciones’”⁵,

Poniendo de relieve la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve también el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² A/64/66 y Add.1 y 2.

³ Véase A/64/131.

⁴ SPLOS/203.

⁵ A/64/88.



integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁶,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo y la ordenación sostenibles de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, los respiraderos hidrotérmicos y los montes marinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en

⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁷ Véase la resolución 55/2.

particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redundan en menoscabo del medio marino,

Reiterando su gran preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático para el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esta cuestión,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue agravando y ampliando la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redundan en beneficio de los intereses de la comunidad internacional en sentido amplio que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental

situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados partes hayan hecho presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se hayan puesto a disposición del público resúmenes de las recomendaciones⁸,

Observando también que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión, y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72⁹,

Observando además que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y presentación de información a la Comisión,

Observando que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y presentación de información a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comisión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la participación de miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión y para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, y observando con aprecio las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional,

Reconociendo el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”),

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir¹⁰ y, a este respecto, las consecuencias de la duración de los períodos de sesiones de la Comisión y las reuniones de sus subcomisiones,

⁸ Se puede consultar en www.un.org/Depts/los/index.htm.

⁹ SPLOS/183.

¹⁰ Véase SPLOS/203, párrs. 81 a 83.

Reconociendo las significativas desigualdades y dificultades a que se enfrentan los Estados a consecuencia del calendario previsto, incluso en lo que respecta a mantener la colaboración de expertos, cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y el momento en que las examina la Comisión,

Reconociendo también la necesidad de adoptar medidas para asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo que se recoge en el informe de la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión y observando en particular su decisión de seguir tratando las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión con carácter prioritario, así como la decisión de que la Mesa de la Reunión facilite el establecimiento de un grupo de trabajo oficioso para seguir examinando las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión¹¹,

Recordando la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹², y observando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando también la puesta en marcha de la fase inicial, la “evaluación de evaluaciones”, y observando la labor realizada por el Grupo de Expertos, creado en cumplimiento de su resolución 60/30, de 29 de noviembre de 2005, bajo la orientación del Grupo Directivo Especial para la “evaluación de evaluaciones” y con la asistencia de los organismos rectores, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como el apoyo prestado por otras organizaciones y expertos,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el proceso de consultas que se estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea General,

Observando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, y 54/33 y, en ese contexto, el considerable aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División. el aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de mayor apoyo

¹¹ *Ibid.*, párr. 95.

¹² Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

y asistencia a la Comisión y la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo relativo a la Parte XI”)¹³,

Reafirmando también la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 63/111, y las demás resoluciones relativas a la Convención¹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI¹³;

4. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹⁴;

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en lo referente a problemas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre las normas sobre salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir sitios submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001, entró en vigor el 2 de enero de 2009¹⁵ y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre las normas sobre salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II

Creación de capacidad

9. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

10. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

11. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;

12. *Exhorta también* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que refuercen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

¹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 24.

13. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, observa que el número de graduados, procedentes de 115 Estados, confirma la eficacia de su función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional, felicita al Instituto con ocasión de su vigésimo aniversario e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

14. *Reconoce también* la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio ambiente, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, observa que, desde que se fundó en 1983, se han graduado por esa Universidad casi 2.900 personas procedentes de 157 países, acoge con beneplácito el número creciente de estudiantes e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Universidad;

15. *Acoge con beneplácito* las actividades de creación de capacidad que se están realizando para atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

16. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁶;

17. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los detritos marinos;

18. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios que se mencionan en su resolución 57/141, creados con ese fin;

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

19. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁷ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

20. *Exhorta* a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para su presentación, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

21. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el reglamento¹⁸ y las directrices científicas y técnicas de la Comisión¹⁹;

22. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole para ayudar a los Estados en desarrollo a preparar y presentar la información requerida a la Comisión;

23. *Observa con aprecio* el seminario regional que organizó el Tribunal en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 7 al 9 de octubre de 2009, dedicado al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;

24. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional;

25. *Reconoce* la importante contribución de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar, reitera su gran preocupación por la persistente falta de recursos, que impidió hacer efectiva la 22ª beca y las becas subsiguientes, aconseja al Secretario General que siga financiando la Beca con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, reitera su llamamiento urgente a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan generosamente al desarrollo de la Beca para asegurar que se conceda cada año, y solicita al Secretario General que

¹⁷ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

¹⁸ CLCS/40/Rev.1.

¹⁹ CLCS/11 y Corr.1 y Add.1.

incluya la Beca en la lista de fondos fiduciarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

26. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Programa de Becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón a la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y que no son partes en la Convención en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines, al conceder 50 becas a personas de 44 Estados Miembros desde 2005 y poner en marcha un programa de ex becarios en abril de 2009, con una reunión inaugural de ex becarios de Asia y el Pacífico que se celebró en la sede de la Fundación en Tokio;

III

Reunión de los Estados Partes

27. *Acoge con beneplácito* el informe de la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁴;

28. *Solicita* al Secretario General que convoque la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, del 14 al 18 de junio de 2010, y que proporcione los servicios necesarios;

IV

Solución pacífica de controversias

29. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI;

30. *Rinde homenaje asimismo* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

31. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y hace notar también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

32. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V

La Zona

33. *Observa* los avances realizados por la Autoridad en sus deliberaciones, insta a que el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos se ultime en su 16º período de sesiones, alienta a que se avance en la elaboración del reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto

contenido de cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

34. *Hace notar* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VI

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

35. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

36. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que aproveche todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;

37. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal²⁰ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad²¹ o de adherirse a ellos;

38. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el cuadro orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

39. *Recuerda* que, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión, establecida de conformidad con el anexo II de la Convención, sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental, y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, núm. 37925.

²¹ *Ibid.*, vol. 2214, núm. 39357.

40. *Recuerda también* que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 77 de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;

41. *Observa con satisfacción* que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72;

42. *Observa con satisfacción también* que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²², han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el reglamento y las directrices científicas y técnicas de la Comisión;

43. *Observa con satisfacción además* los progresos realizados en la labor de la Comisión²³, que está examinando las nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

44. *Observa con satisfacción* que la Comisión, teniendo en cuenta la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²⁴, ha preparado listas de sitios web de organizaciones, portales de datos e información y depósitos de datos donde puede encontrarse información general y datos científicos y técnicos de acceso público que pueden ser pertinentes para preparar presentaciones, y ha incluido esa información en su sitio web²⁵;

45. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca de la información presentada por varios Estados y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones⁸;

46. *Observa* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;

47. *Observa con preocupación* que el gran volumen de trabajo que tiene la Comisión como consecuencia del considerable número de presentaciones supone una carga y retos adicionales para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

48. *Toma nota* de la decisión adoptada en la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se recoge en el informe de la Reunión, de seguir tratando con

²² SPLOS/183, párr. 1 a).

²³ CLCS/62 y CLCS/64.

²⁴ SPLOS/183, párr. 3.

²⁵ www.un.org/depts/los/clcs_new/clcs_home.htm.

carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión, incluida la financiación de la asistencia de sus miembros a los períodos de sesiones y a las reuniones de las subcomisiones, y en particular la decisión de que la Mesa de la Reunión facilite el establecimiento de un grupo de trabajo oficioso para seguir examinando las cuestiones¹¹;

49. *Reitera* el deber que, con arreglo a la Convención, tienen los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión, y exhorta a esos Estados a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

50. *Solicita* al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de recursos existentes, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División en su calidad de secretaria de la Comisión, incluso en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión, y en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

51. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaria que necesite la Comisión, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención;

52. *Alienta* a los Estados a que participen activamente y contribuyan de forma constructiva a la labor que está realizando el grupo de trabajo oficioso que examina las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión, para que la Reunión de los Estados Partes en la Convención pueda examinar medios y arbitrios, incluidas medidas a corto, medio y largo plazo, encaminados a asegurar que la Comisión pueda desempeñar las funciones que le asigna la Convención rápida, eficiente y eficazmente y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

53. *Solicita* al Secretario General que examine las observaciones del grupo de trabajo oficioso, a quien se invita a formularlas lo antes posible y antes de mediados de febrero de 2010, en el contexto de la actualización del documento titulado “Cuestiones relacionadas con el trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”²⁶;

54. *Alienta* a los Estados a que hagan aportaciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también conforme a esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta;

55. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 25° y 26° de la Comisión en Nueva York, del 15 de marzo al 23 de abril de 2010 y del 2 al 27 de agosto de 2010, respectivamente, con servicios de conferencias completos para las partes plenarias de esos períodos de sesiones²⁷, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos

²⁶ SPLOS/157.

²⁷ Del 5 al 16 de abril de 2010 y del 16 al 27 de agosto de 2010.

existentes, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 15 de marzo al 1° de abril de 2010, del 19 al 23 de abril de 2010 y del 2 al 13 de agosto de 2010;

56. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones de información, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

57. *Alienta* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;

58. *Observa* el número de presentaciones que todavía ha de examinar la Comisión y, a este respecto, destaca la necesidad urgente de que los Estados partes en la Convención adopten con prontitud las medidas que permitan a la Comisión examinar el mayor número de presentaciones de manera oportuna, eficiente y efectiva;

59. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

VIII

Seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón

60. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;

61. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuercen mutuamente y que pueden estar relacionados y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

62. *Pone de relieve* que las medidas de seguridad se deben aplicar con un mínimo de efectos adversos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo;

63. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, el Convenio sobre el trabajo en la pesca (núm.188), de 2007, y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (núm.185), de 2003, de la Organización Internacional del Trabajo o se adhieran a ellos, y a que los apliquen efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados, a petición de estos, cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

64. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, observa la importancia que tiene el proceso de la Organización Marítima Internacional para examinar el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, de 1978²⁸, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

65. *Acoge con beneplácito* la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, subraya la necesidad urgente de proseguir la labor en ese ámbito y toma nota de los debates celebrados en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación acerca de las ventajas de establecer un plan de acción internacional en esa esfera;

66. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación²⁹ y la Organización Marítima Internacional en la reglamentación de la prevención de la contaminación producida por los buques;

67. *Exhorta* a los Estados a que participen en la conferencia diplomática que celebrará la Organización Marítima Internacional en 2010 sobre un protocolo del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, de 1996;

68. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta y la Convención;

69. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;

70. *Observa* que la piratería afecta a todos los tipos de embarcaciones que realizan actividades marítimas;

71. *Pone de relieve* la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional;

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1361, núm. 23001.

²⁹ *Ibid.*, vol. 1673, núm. 28911.

72. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería;

73. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas las relacionadas con la asistencia para la creación de capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

74. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización Internacional del Trabajo a que examinen posibles soluciones para la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas;

75. *Toma nota* de la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de piratería;

76. *Acoge con beneplácito* la significativa disminución del número de ataques de piratas y asaltantes armados registrada en la región asiática gracias al aumento de las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral y los mecanismos de cooperación regional, y exhorta a otros Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

77. *Expresa gran preocupación* porque siguen aumentando los casos de piratería y robo a mano armada en el mar que tienen lugar frente a las costas de Somalia, expresa alarma en particular por los secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, y 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de las resoluciones 1838 (2008), 1846 (2008) y 1851 (2008) solo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

78. *Observa* que el 14 de enero de 2009, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, se estableció el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, y la labor que se está realizando en el Grupo de Contacto, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la labor de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia;

79. *Reconoce* la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia y la función primordial del Gobierno Federal de Transición en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada contra buques, y pone de relieve nuevamente la necesidad, en particular, de

que se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región a fin de fortalecer su capacidad para luchar contra la piratería y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de piratería y robo a mano armada en el mar;

80. *Observa* que la Organización Marítima Internacional ha aprobado las recomendaciones revisadas a los gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques³⁰, las orientaciones revisadas para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques³¹ y el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques³², así como que ha hecho suyas las Mejores prácticas de gestión para prevenir los actos de piratería en el golfo de Adén y frente a la costa de Somalia³³;

81. *Invita* a la Asamblea de la Organización Marítima Internacional a que considere la posibilidad de aprobar una resolución referente a compromisos en relación con las mejores prácticas de gestión a fin de evitar o demorar los actos de piratería o disuadir de su comisión;

82. *Acoge con beneplácito* que el 29 de enero de 2009 se aprobara el Código de Conducta relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti)³⁴ bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, que se haya establecido el Fondo Fiduciario de la Organización Marítima Internacional para el Código de Djibouti, un fondo fiduciario de donantes múltiples promovido por el Japón, y las actividades que se están llevando a cabo para aplicar el Código de Conducta;

83. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1002(25) de la Organización Marítima Internacional, relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia;

84. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental³⁵, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados³⁶, e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

85. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el

³⁰ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1333, anexo.

³¹ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1334, anexo.

³² Organización Marítima Internacional, resolución A.1025(26) de la Asamblea.

³³ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1335.

³⁴ Véase Organización Marítima Internacional, documento C 102/14, anexo, apéndice 1.

³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

³⁶ Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y 22.

mar³⁷ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

86. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

87. *Pone de relieve* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del segundo Foro de Cooperación y la segunda reunión del Comité de Coordinación de Proyectos, que se llevaron a cabo en Singapur del 14 al 16 de octubre de 2009, y la cuarta reunión del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación, que se llevó a cabo en Malasia los días 19 y 20 de octubre de 2009, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, y la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

88. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atacan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar;

89. *Observa* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, de conformidad con el derecho internacional;

90. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁸;

³⁷ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81) que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

91. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁹, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁰, y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

92. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

93. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

94. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;

95. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones del reglamento XI-1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana, de 1974⁴¹, a que apliquen el Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos⁴² que entrará en vigor el 1º de enero de 2010;

96. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

97. *Alienta* a los Estados a proseguir la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004⁴³;

³⁹ *Ibíd.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴⁰ *Ibíd.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁴¹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

⁴² Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

⁴³ Se puede consultar en www-ns.iaea.org/downloads/rw/action-plans/transport-action-plan.pdf.

98. *Observa* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participan en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes; y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la divulgación de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

99. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 98 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia que tienen los regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

100. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia⁴⁴;

101. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, de 2007⁴⁵;

102. *Solicita* a los Estados que tomen medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

103. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes⁴⁶ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos⁴⁷ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar⁴⁸ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar⁴⁹;

⁴⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

⁴⁵ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

⁴⁶ Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

⁴⁷ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁴⁸ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

⁴⁹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

104. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y rescate y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y rescate, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de rescate, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional;

105. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y señala, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes;

106. *Exhorta* a los Estados a seguir cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

107. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques;

108. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir y hacer cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional, en particular de la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

109. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, y alienta a todos los Estados a que participen en el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional⁵⁰;

110. *Reconoce también* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el aumento del intercambio de información, incluso entre los sectores dedicados a la seguridad;

111. *Alienta* a los Estados del pabellón a que tomen las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso,

⁵⁰ Organización Marítima Internacional, resolución A.946(23) de la Asamblea.

la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX

El medio marino y los recursos marinos

112. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

113. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluidas sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a realizar con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular el párrafo 4 de la decisión IX/20 aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008⁵¹, y a incrementar las iniciativas nacionales, regionales e internacionales dedicadas a los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

114. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación;

115. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación y que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

116. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan

⁵¹ Véase UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino;

117. *Alienta* a los Estados a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que traten de la protección y preservación del medio marino;

118. *Alienta también* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

119. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y expresa reconocimiento al Gobierno de Indonesia por actuar como anfitrión de la Conferencia Mundial sobre los Océanos, celebrada en Manado (Indonesia) del 11 al 15 de mayo de 2009, en que se aprobó la Declaración de Manado sobre los Océanos;

120. *Acoge con beneplácito* las actividades relacionadas con los detritos marinos que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha llevado a cabo en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

121. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos;

122. *Observa* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación por desechos procedentes de buques, incluido el examen que está realizando el Comité de Protección del Medio Marino de las disposiciones del anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques, y alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que contribuyan a esa labor participando en los procesos pertinentes del Comité;

123. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, y el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“Protocolo de Londres”), y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de 2004⁵², o se adhieran a él, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

⁵² Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

124. *Toma nota* de que se aprobaron las enmiendas al Protocolo de 1997 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, para reducir las emisiones nocivas procedentes de buques;

125. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques⁵³;

126. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional⁵⁴;

127. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino y exhorta a los Estados a aplicar, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁵⁵ y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial⁵⁶;

128. *Expresa su preocupación* porque en los océanos hay cada vez más zonas muertas hipóxicas como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

129. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;

130. *Observa* que en el 25º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente, celebrado en Nairobi del 16 al 20 de febrero de 2009, se acordaron un proceso y un calendario para negociar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio con el objeto de reducir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados de las emisiones y las descargas de mercurio en todo el mundo⁵⁷;

131. *Acoge con satisfacción* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos

⁵³ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁵⁴ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 53/9/1, anexo I.

⁵⁵ Véase A/51/116, anexo II.

⁵⁶ UNEP/GPA/IGR.2/7, anexo V.

⁵⁷ Véase UNEP/GC.25/17, anexo I, decisión 25/5.

internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷, las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹², en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵⁸;

132. *Recuerda* la resolución de la trigésima Reunión consultiva de las partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”) y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 27 al 31 de octubre de 2008 y dedicada a la regulación de la fertilización de los océanos⁵⁹, en la cual, entre otras cosas, las partes contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el apartado *b*) del párrafo 1 del artículo III del Convenio de Londres y el párrafo 4.2 del artículo 1 del Protocolo de Londres;

133. *Recuerda también* la decisión IX/16 C, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵¹, en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes pidió a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que no se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían justificar por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial;

134. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque basado en los ecosistemas, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla y, en tal sentido:

a) Observa la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades, que exigen una respuesta urgente

⁵⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵⁹ Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶⁰ y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

135. *Invita* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a estudiar la posibilidad de incorporar los enfoques basados en los ecosistemas en sus mandatos con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;

136. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

137. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y demás organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

138. *Observa* la información que se proporciona en el estudio preparado por la Secretaría⁶¹ sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los exhorta a

⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁶¹ A/63/342.

que faciliten más información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División;

139. *Toma nota* de que en la Conferencia internacional sobre el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, celebrada en Hong Kong (China) del 11 al 15 de mayo de 2009, se aprobó el Convenio internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, de 2009, y seis resoluciones relacionadas con el Convenio⁶², y alienta a los Estados a que lo ratifiquen o se adhieran a él con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor;

140. *Toma nota también* de la función del Convenio de Basilea²⁹ en la protección del entorno marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

X

La biodiversidad marina

141. *Reafirma* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes sobre estas cuestiones, y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

142. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico relativo a los recursos genéticos marinos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta”), con miras a seguir progresando a este respecto;

143. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

144. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

145. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, en particular teniendo en cuenta la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

146. *Reafirma la petición* que formuló al Secretario General de que convocara una reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, de conformidad con los párrafos 127 a 130 de su resolución 63/111, para los días 1º a 5 de febrero de 2010 con el fin de formular recomendaciones a la Asamblea General;

147. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción

⁶² Véase Organización Marítima Internacional, documentos SR/CONF/45 y SR/CONF/46, apéndice.

nacional, preparado en respuesta a la petición que figura en el párrafo 128 de su resolución 63/111⁶³;

148. *Invita* a los Estados a que, en la próxima reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, sigan examinando, en el contexto de su mandato, las cuestiones relativas a las zonas marinas protegidas y los procesos de evaluación del impacto ambiental;

149. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁶⁴ y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera⁶⁵, así como las decisiones pertinentes adoptadas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵¹;

150. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución, y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

151. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

152. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y las políticas nacionales relativas a las zonas marinas protegidas;

153. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, las actividades que realizan con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

154. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, según se refleja en la Convención y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas, para 2012¹², y observa con satisfacción que en la

⁶³ A/64/66/Add.2.

⁶⁴ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁶⁵ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron criterios científicos para identificar las áreas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas y la orientación científica para seleccionar áreas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas, y se tomó nota de las cuatro etapas iniciales por considerar en el desarrollo de redes representativas de áreas marinas protegidas⁶⁶;

155. *Observa también* la labor del taller de expertos del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre orientaciones científicas y técnicas relativas al uso de sistemas de clasificación biogeográfica y la determinación de las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional que necesitan protección, celebrado en Ottawa del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2009⁶⁷;

156. *Alienta* a los Estados a que promuevan el progreso en el cumplimiento para 2012 del objetivo relativo al establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas las redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas importantes desde el punto de vista ecológico o biológico, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

157. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa sobre el Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;

158. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la reunión general de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, que se celebró del 20 al 23 de abril de 2009 en Phuket (Tailandia), y apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo ampliado relativo a la diversidad biológica marina y costera de los arrecifes de coral;

159. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos;

160. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

161. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las

⁶⁶ UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I a III.

⁶⁷ Véase UNEP/CBD/EW-BCS&IMA/1/2.

estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

162. *Alienta* a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de su resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

163. *Acoge con beneplácito* que 2010 sea el Año Internacional de la Diversidad Biológica⁶⁸;

XI

Ciencias del mar

164. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

165. *Observa* la contribución del Censo de la Vida Marina a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esa iniciativa;

166. *Toma nota con aprecio* de la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el asesoramiento del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención, y observa las resoluciones aprobadas por la Comisión Oceanográfica a este respecto;

167. *Alienta* al Órgano consultivo de expertos a que, en cooperación con la División, prosiga su labor sobre la práctica de los Estados Miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención;

168. *Observa con aprecio* la labor realizada por el Grupo de Expertos en la reunión que celebró en Nueva York del 20 al 24 de abril de 2009 para ayudar a la División en la revisión de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*⁶⁹, y observa también que, en consonancia con esa labor, se prevé que la versión revisada se publique en forma de publicación de las Naciones Unidas en 2010;

169. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de

⁶⁸ Véase la resolución 61/203.

⁶⁹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.91.V.3.

información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y su funcionamiento;

170. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;

171. *Toma nota* de la resolución XXV-13, relativa a la coordinación mundial de los sistemas de alerta temprana y mitigación de tsunamis y de otros peligros relacionados con el nivel del mar, aprobada por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 25º período de sesiones, que se celebró en París del 16 al 25 de junio de 2009⁷⁰;

172. *Expresa su preocupación* por los daños intencionales o involuntarios que sufren las plataformas utilizadas con fines de observación de los océanos e investigación científica marina, como las boyas ancladas y los tsunámetros, e insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias y a cooperar en las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, para hacer frente a esos daños;

XII

Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

173. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

174. *Observa con aprecio* el informe relativo a la “evaluación de evaluaciones” del Grupo de Expertos creado en cumplimiento de su resolución 60/30⁵ y reconoce el apoyo que han prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, organismos coordinadores de la “evaluación de evaluaciones”;

175. *Toma nota* del informe relativo a los resultados de la “evaluación de evaluaciones” presentado por los organismos coordinadores atendiendo a su resolución 60/30, que incluye también, de conformidad con su resolución 63/111, el

⁷⁰ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, 25º período de sesiones de la Asamblea, París, 16 a 25 de junio de 2009 (IOC-XXV/3), anexo II.

informe de la cuarta reunión del Grupo Directivo Especial para la “evaluación de evaluaciones”, celebrada en París del 15 al 17 de abril de 2009⁵;

176. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial para recomendar el rumbo futuro a la Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los resultados de la cuarta reunión del Grupo Directivo Especial, celebrada en Nueva York del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009 de conformidad con el párrafo 157 de su resolución 63/111;

177. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en que se propone un marco para el proceso ordinario, se describe su primer ciclo y un modo de proceder y se destaca la necesidad de seguir avanzando respecto de las modalidades de ejecución del proceso ordinario antes del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General⁷¹;

178. *Solicita* al Secretario General que convoque una reunión oficiosa del Grupo de Trabajo Plenario Especial del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2010 para seguir examinando la cuestión y formular recomendaciones a la Asamblea General, en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre las modalidades de ejecución del proceso ordinario, incluidos los elementos clave, las disposiciones institucionales y la financiación, y especificar el objetivo y el alcance de su primer ciclo, las cuestiones clave que deberán responderse y el público a que se dirige primordialmente, con el fin de asegurar que las evaluaciones sean pertinentes para los encargados de adoptar decisiones, así como sobre el mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias y el fondo de becas a que se hace referencia en el párrafo 183 *infra*;

179. *Invita* a los Estados a que, para facilitar las decisiones sobre el primer ciclo del proceso ordinario, presenten al Secretario General sus opiniones sobre los componentes fundamentales del proceso, y solicita al Secretario General que incluya esas opiniones en el informe anual sobre los océanos y el derecho del mar que presentará a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones;

180. *Solicita* al Secretario General que invite a los Presidentes de los grupos regionales a formar un grupo de expertos que tenga unos conocimientos especializados y una distribución geográfica adecuados, integrado por un máximo de 25 expertos y no más de 5 expertos por grupo regional, para un período que se extienda hasta la reunión oficiosa del Grupo de Trabajo Plenario Especial a que se hace referencia en el párrafo 178 *supra* y la incluya;

181. *Solicita* al grupo de expertos que responda a las cuestiones indicadas en el párrafo 60 del informe sobre los resultados de la “evaluación de evaluaciones”⁷² y formule sugerencias al respecto en la próxima reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, incluida la posibilidad de realizar labores preparatorias, según corresponda y con sujeción a la disponibilidad de fondos, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones presentadas por los Estados;

182. *Solicita* a la División que preste apoyo al proceso ordinario, como se indica en los párrafos 178 a 181 y 183 de la presente resolución, con los recursos existentes o con recursos del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, en cooperación, según proceda, con los organismos especializados y los programas competentes de las Naciones Unidas;

⁷¹ Véase A/64/347, anexo.

⁷² Véase A/64/88, anexo.

183. *Solicita* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el fin de apoyar las operaciones del primer ciclo quinquenal del proceso ordinario, incluso para prestar asistencia a los expertos a que se hace referencia en el párrafo 180 *supra* procedentes de países en desarrollo, en particular países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y pequeños Estados en desarrollo sin litoral, a fin de que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial que se celebrará en 2010, así como un fondo especial de becas destinado a apoyar programas de capacitación para países en desarrollo, y alienta a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones a dichos fondos;

XIII

Cooperación regional

184. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

XIV

Proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar

185. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la labor del proceso de consultas en su décima reunión, que se centró en la aplicación de los resultados del proceso de consultas, incluido un examen de los logros y deficiencias de las primeras nueve reuniones³;

186. *Reconoce* la función del proceso de consultas en cuanto foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21⁶, y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;

187. *Acoge con beneplácito* la labor del proceso de consultas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;

188. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del proceso de consultas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del proceso de consultas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes y en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados,

incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible, y recomienda que el proceso de consultas conciba un procedimiento transparente, objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

189. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de esta, y, en tal sentido, recuerda la decisión que adoptó en su resolución 63/111 de que la 11ª reunión del proceso de consultas se basara en las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

190. *Solicita* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de su resolución 54/33, la 11ª reunión del proceso de consultas en Nueva York del 21 al 25 de junio de 2010, que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

191. *Expresa suma preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e insta a los Estados a hacer nuevas contribuciones al fondo fiduciario;

192. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer presentaciones durante las reuniones del proceso de consultas reciban una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y puedan también recibir dietas con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 191 *supra* que reúnan las condiciones necesarias;

193. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas centre los debates de su 11ª reunión en la creación de capacidad en los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

XV

Coordinación y cooperación

194. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

195. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

196. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

197. *Acoge con beneplácito* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios y convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

198. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

199. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

200. *Observa con satisfacción* que el 8 de junio de 2009 se celebró por primera vez en las Naciones Unidas el Día Mundial de los Océanos e invita a la División a seguir promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como por medio de su participación en otros actos como la Exposición Universal, que se celebrará en Shanghai (China) en 2010 y en Yeosu (República de Corea) en 2012, y el Día Marítimo Europeo, que se celebrará en Gijón (España) del 19 al 21 de mayo de 2010;

201. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII

Sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General

202. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe exhaustivo, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con sus resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección relativa al tema central de la 11ª reunión del proceso de consultas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

203. *Pone de relieve* la función esencial del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

204. *Hace notar* que el informe mencionado en el párrafo 202 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

205. *Hace notar también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas officiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y su resolución sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas officiosas sobre las dos resoluciones deberán tener una duración máxima de cuatro semanas en total y que las consultas deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 202 *supra*, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas officiosas en la fecha más temprana posible;

206. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

*58ª sesión plenaria
4 de diciembre de 2009*